

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### El Salvador (AP):

- **50 años de prisión para mujer procesada por aborto.** Un juzgado de El Salvador impuso una condena de 50 años de prisión a una joven que tuvo un parto en su casa y que inicialmente fue procesada por aborto y condenada por homicidio agravado. Esta es la primera vez que se aplica la pena máxima desde que se penalizó de manera absoluta el aborto en el país. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto rechazó la decisión judicial y anunció el lunes que apelará el fallo dictado el pasado 29 de junio por un juzgado de San Miguel, 135 kilómetros al este de la capital. “El Estado salvadoreño una vez más continúa ensañándose con mujeres que no han tenido derecho ni condiciones para defenderse”, dijo en un comunicado de prensa Morena Herrera, quien dirige el colectivo que defiende los derechos de las mujeres en El Salvador. La legislación salvadoreña penaliza toda forma de aborto, incluso el terapéutico, y castiga tanto a las mujeres como a los médicos que los practiquen. De ser encontradas culpables, las penas varían de dos a ocho años. No obstante, en muchos casos el delito cambia a homicidio agravado por el parentesco de la víctima y las mujeres pueden llegar a ser condenadas de 30 a 50 años de prisión. El Ministerio Público informó que la condena de Lesly Lisbeth Ramírez se basó en las pruebas presentadas en el juicio por los fiscales del caso y el dictamen forense que determinó como causa del fallecimiento de la bebé “degüello por herida tipo contuso-cortante producido con arma blanca”. De acuerdo con la investigación de la Fiscalía, la joven, que residía en una zona rural del oriente del país, “ocultó su embarazo a los familiares y tuvo un parto extrahospitalario en el que dio a luz a una niña que nació con vida y que, a través del reconocimiento forense, se estimó que tenía entre las 37 y 40 semanas de gestación”. Sin embargo, el colectivo feminista sostiene que la joven que en el ese momento tenía 19 años, un nivel de educación escolar bajo y sin educación sexual integral “desconocía lo que estaba sucediendo en su cuerpo y el 17 de junio de 2020, a las 9:30 de la noche, tuvo una emergencia obstétrica en su casa, sintió deseo de defecar y sin saberlo comenzaba el trabajo de parto”. La joven fue al baño y tuvo un parto precipitado. Según el colectivo, que reproduce una cita de la joven, ella “sentía que algo salía, estaba oscuro y no lograba ver lo que expulsaba”. Añaden que se asustó y entró en pánico, “todo era confuso, ya que erra primeriza” Los familiares llamaron a emergencias de la policía para que la trasladaran a un hospital, donde fue detenida y acusada inicialmente de aborto. Ramírez es la tercera de siete hermanos de una familia que vive en situación de pobreza extrema que no tiene en acceso a agua potable ni electricidad y subsiste con el trabajo agrícola. Sólo cursó hasta el séptimo grado y asumió las tareas del hogar y el cuidado de sus cuatro hermanos menores de edad. El colectivo asegura que el proceso jurídico contra la joven estuvo lleno de irregularidades y prejuicios y que el juez no admitió la incorporación de pruebas que demostraban su inocencia. Tampoco “valoró el peritaje social de Medicina Legal que evidencia la violencia de género a la que Lesly había sido sometida, ni el peritaje psicológico que sugería la realización de un estudio psiquiátrico”. Herrera dijo a la AP que esta sentencia es contraria al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Manuela vs El Salvador”. En noviembre de 2020, la CIDH declaró responsable al Estado salvadoreño de violar los derechos de una mujer identificada como “Manuela”, que fue detenida en 2008 y luego de ser condenada a 30 años murió en la cárcel, dejando huérfanos a sus dos hijos. El colectivo afirma que a “Manuela” se le negó atención médica mientras estaba detenida y la CIDH condenó al Estado salvadoreño por el caso y le exigió no perseguir ni criminalizar a las mujeres que enfrentan emergencias obstétricas. Desde diciembre de 2021, el gobierno salvadoreño ha conmutado la condena a nueve mujeres que sufrieron emergencias obstétricas y que fueron procesadas por aborto. El Salvador es uno de los cuatro países de América Latina que prohíben el aborto sin excepciones junto a Nicaragua, Honduras y República Dominicana. Organizaciones defensoras de los derechos humanos han exigido al Estado salvadoreño derogar la ley que prohíbe la interrupción del embarazo, pero no se ha tenido resultado.

## **Argentina (Sputnik):**

- **Tribunal condena a 4 represores por los vuelos de la muerte durante la dictadura.** Un tribunal argentino condenó a cadena perpetua a cuatro represores enjuiciados por participar en los "vuelos de la muerte" que se perpetraron durante la última dictadura militar y que salían de la base del Ejército Campo de Mayo, en la provincia de Buenos Aires (este), donde funcionó un centro clandestino de detención. "Prisión perpetua y cárcel común a cuatro exmilitares por los 'Vuelos de la muerte' de Campo de Mayo", informó la Secretaría de Derechos Humanos en las redes sociales. La condena recayó sobre el exjefe de Institutos Militares de Campo de Mayo, Santiago Omar Riveros; el excomandante del batallón Luis del Valle Arce; su segundo, Delsis Ángel Malacalza, y el exoficial de operaciones de esa dependencia, Eduardo María Lance. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N 2 de la localidad de San Martín los encontró culpables de los delitos de allanamiento ilegal y del secuestro, tormentos y homicidio de cuatro personas: Adrián Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace, Rosa Novillo Corvalán y Roberto Arancibia. Éste es el primer juicio que se celebra en Argentina por los vuelos de la muerte que realizó el Ejército durante el terrorismo de Estado. El fallo judicial marca un hito en la historia argentina, al dar por probada la existencia de los vuelos de la muerte como herramienta de exterminio. "Durante el debate se pudo probar, a través de testimonios de exconscriptos, el funcionamiento de esta maquinaria planificada y sistemática que se utilizó para desaparecer y eliminar a miles de personas", destacó la Secretaría de Derechos Humanos, que actuó como querellante. En su sentencia, los jueces Walter Venditti, Esteban Rodríguez Eggers y Matías Mancini ordenaron verificar el estado de salud de Del Valle Arce, Lance y Malacalza, que hoy se encuentran en prisión domiciliaria, para analizar si están en condiciones de salud para cumplir su pena en un establecimiento penitenciario, como pidió la fiscalía. Con esta sentencia, Riveros, que fue excomandante de Institutos Militares de Campo de Mayo, obtuvo su décimosexta condena a prisión perpetua, con lo quedó reafirmada su área de influencia respecto de lo que sucedía en esa base militar situada en el noreste de la provincia de Buenos Aires. Organizaciones de derechos humanos estiman que durante la dictadura argentina unas 30.000 personas fueron detenidas-desaparecidas, y que unos 500 hijos de mujeres secuestradas nacieron en cautiverio y les fue arrebatada su identidad.

## **Chile (Diario Judicial):**

- **En un caso novedoso, Juzgado estableció la tenencia compartida de dos perros de raza shi tzu de propiedad de exconvivientes.** "El responsable del animal de compañía considera a sus animales miembros de la familia, casi como hijos o mejores amigos", señala el fallo. El Octavo Juzgado Civil de Santiago de Chile hizo lugar a una demanda de cese gratuito de bien común y estableció la tenencia compartida de dos perros de raza shi tzu de propiedad de exconvivientes. El Tribunal trasandino explicó que los perros de compañía en el ordenamiento jurídico local "tienen tratamiento de cosas muebles, y en consecuencia susceptibles de ser poseídos en copropiedad". En concreto, la legislación chilena en materia de animales de compañía es escasa, y el establece que los bienes consisten en cosas corporales e incorpóreas, dividiendo las primeras en inmuebles y muebles, señalando que éstas últimas: "(...) son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes)". De este modo, la sentenciante concluyó que la propiedad de los perros en "comunidad al actor y a la demandada, resulta de toda justicia, que ambos puedan mantenerlos bajo su protección y cuidado compartido, por igual". El Juzgado destacó, que en caso puntual, "no debe ni puede interpretarse únicamente en un sentido económico-patrimonial, sino en la posibilidad de disfrutar y gozar de las mascotas, en su sentido más amplio que incluye su compañía, así como su ámbito afectivo, puesto que tal como se ha sostenido reiteradamente por los entendidos en la materia, los perros son seres que sienten y manifiestan sus emociones". "En el curso de los últimos años, la relación hombre-animal ha cambiado profundamente. Esta relación ha asumido distinciones que reflejan la rápida evolución de los cambios culturales asociados, y con ello ha habido un enorme aumento de la población canina. La relación entre seres humanos y animales de compañía es similar a una relación padre e hijo. El responsable del animal de compañía considera a sus animales miembros de la familia, casi como hijos o mejores amigos, en vez de considerarlos como propiedad personal, y describe el rol del animal en la familia como 'muy importante', añadió. En la causa se presentó como prueba diversos testimonios y pagos de gastos de 'Igor' y 'Bambú' –las mascotas de la expareja-. De este modo, la sentenciante concluyó que la propiedad de los perros en "comunidad al actor y a la demandada, resulta de toda justicia, que ambos puedan mantenerlos bajo su protección y cuidado compartido, por igual".

## **Ecuador (El Comercio):**

- **Iván Saquicela vuelve a su despacho en la Corte Nacional.** Luego de estar un mes y medio suspendido del cargo, Iván Saquicela se reincorporó a sus funciones como presidente de la Corte Nacional de Justicia. Este hecho ocurrió el lunes 4 de julio de 2022. Al ingresar a las instalaciones del alto Tribunal, en el norte de Quito, Saquicela fue recibido con aplausos de los magistrados nacionales y también del personal administrativo que labora en ese lugar. Saquicela pudo volver a ocupar su despacho luego de que el Consejo de la Judicatura (CJ) levantara la suspensión de 90 días, que pesaba en su contra. Esa decisión se tomó el 1 de julio del 2022. **Reseña del proceso.** Este caso comenzó el 19 de mayo de 2022. En ese momento, el abogado Alex Guamán presentó en la Judicatura una denuncia por presunta manifiesta negligencia en contra de Saquicela. La falta disciplinaria por la que fue señalado tuvo relación con un supuesto retardo en la tramitación de la extradición del expresidente Rafael Correa, desde Bélgica. Tras conocer esa queja, el presidente de la Judicatura, Fausto Murillo y el vocal Juan José Morillo suspendieron a Saquicela de su cargo por 90 días. Además, los funcionarios del CJ remitieron la denuncia a la Corte Nacional para que determine si hubo o no una falta, pues la Judicatura no podía abrir un sumario disciplinario directamente. Primero era necesario contar con una declaración jurisdiccional previa. Tras analizar la denuncia, el 29 junio, el Pleno de la Corte Nacional coincidió que Saquicela no cometió la infracción de manifiesta negligencia. Con esta resolución judicial, la Judicatura levantó la medida de suspensión y también archivó la denuncia de Guamán. **Las declaraciones del titular de la Corte.** Al regresar a la Corte Nacional, Saquicela manifestó lo siguiente: "Tuve razón, se metió las manos en la Justicia. Por eso mi llamado a que construyamos institucionalidad en el país, respetémonos entre las diferentes instituciones y funciones del Estado. Por ahora venimos con la mejor convicción para seguir trabajando por la justicia". Al preguntarle sobre cómo está actualmente su relación con Fausto Murillo, Saquicela señaló que no ha hablado con él ni con ningún vocal durante el tiempo que duró su suspensión. "He sido prudente, he guardado silencio y como hombre de derecho, lo que he hecho es defenderme legalmente".

## **Perú (La Ley):**

- **Juzgado repuso a alumno que «intentó sobornar a profesor» a cambio de un punto en examen final.** El Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima repuso a un alumno de la Universidad del Pacífico que trató de sobornar a un profesor a cambio de un punto en su examen final. A través de un correo electrónico, el alumno le suplicó aceptar la propuesta, ya que sus padres no podrían matricularlo nuevamente para que repita el curso. "Mis padres no están en la capacidad de poder matricularme una vez más en este curso", se lee en el correo electrónico enviado. El mensaje concluyente con ruegos y súplicas: "Me duele decirles que por 1 punto no lo estoy logrando. Sé que usted es el único que puede ayudarme porque puede cambiar la nota (...) ¿cuánto estaría dispuesto a recibir para que me suba solo ese punto? Se lo suplico, ayúdeme". En concreto, la sentencia declaró fundada en parte una demanda de amparo presentada por un estudiante universitario que solicita se declare nula la resolución que confirma una sanción de expulsión definitiva de la universidad. La falta reprochada fue categorizada como muy grave y refiere al "engaño a las autoridades universitaria sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad", al proponer vía correo electrónico beneficio económico a profesor a cambio del aumento de puntaje en su examen final. Al respecto, el accionante sostiene que se ha tipificado erróneamente su conducta, además de que se vulneraron los principios a la debida motivación, legalidad y proporcionalidad. Al respecto, la universidad demandada dijo haber sancionado de manera justa al alumno, pues se trata de un hecho antiético y carente de moral contrario a los valores de la institución. **¿Qué resolvió el juez?** El magistrado sostuvo que el hecho de no concretarse el soborno (solo se dio el ofrecimiento del beneficio económico mas no fue aceptado ni finalmente se vio mejoría desmerecida en su nota), debió ser considerado, pues el mismo reglamento contempla lo ocurrido como tentativa, pudiendo ser disminuida la sanción de manera prudencial. Líneas más abajo, reprocha que no se fundamentó de manera suficiente la concurrencia de un agravante (la misma que permite imponer la sanción de separación definitiva), referida a la premeditación o planificación, en tanto "es lógico suponer que si el alumno hubiera actuado con premeditación o planificación las vías para lograr el soborno no habrían dejado rastro, por lo menos no un rastro tan evidente y manifiesto como un mensaje de correo electrónico", consigna en el fundamento 25. La sentencia también menciona que existen dos atenuantes: las circunstancias personales o familiares relevantes que hayan condicionado la comisión de la falta y la confesión oportuna y sincera de la falta. En atención a estos argumentos, el juzgado constitucional sostuvo que se vulneró el principio de

razonabilidad, la debida motivación y el derecho a la educación. Así declaró fundada en parte la demanda, desestimando en el extremo referido a la no correspondencia de una sanción grave, y declaró nula las resoluciones que ordenaron la separación definitiva del estudiante.

- **Destituyen a juez que intentó tocar los glúteos de su asistenta: «Esto se puede arreglar si tú quisieras».** El Pleno de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) resolvió destituir a Tiberio Juan Aquino Osorio, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por acosar sexualmente a una servidora del centro de labores. **¿Cuál fue el caso?** La servidora denunció que el juez, entre otras actitudes de acoso, “la jaló hacia él con intención de besarla y trató de cogerle las nalgas”, advirtiéndole que, de no acceder, solicitaría su cambio injustificado de puesto laboral porque “su esposa tenía celos de ella”. En otra ocasión, el magistrado le pidió a la denunciante apoyo extra laboral, relacionado con temas de una mudanza. Al llegar a la vivienda, la denunciante subió las escaleras, tocó la puerta y rápidamente el juez la cogió del brazo izquierdo y le insinuó: «eso era parte del regalo». Al no ceder ante sus presiones, el juez la llamó para que desocupara su ambiente, pues la cambiarían de posición. «Ves eso te pasa por no haber aceptado mi proposición anterior, tú sabes que yo tengo el poder», le dijo. **¿Qué se resolvió?** Dentro de los fundamentos, se sostuvo que: “Es un hecho incontrovertible (...) que el magistrado investigado solicitó la rotación de una servidora judicial sin sustento subjetivo o de desempeño laboral, sino que, por el contrario, su motivación se basó en una decisión personal y subjetiva derivada de los celos de su esposa (...) hecho que en sí mismo constituye una conducta impropia de un magistrado y su deber de mantener una conducta intachable, ya que aprovechando su jerarquía funcional afectó directamente la vida y tranquilidad laboral de una servidora (...), y, en el caso particular, ello constituye una expresión de violencia contra la mujer (...)”. (el énfasis es nuestro). Asimismo, de los hechos valorados en el procedimiento disciplinario, se concluyó que el magistrado buscó tener acercamientos sexuales no consentidos con la denunciante, a cambio de no efectuar su rotación de puesto laboral. En ese sentido, el Pleno de la JNJ resolvió que las declaraciones de la denunciante fueron debidamente acreditadas. Concluyeron que el juez había actuado con plena conciencia y voluntad, incurriendo en falta muy grave por inobservar su deber de mantener una conducta intachable, al haber acosado sexualmente a una servidora judicial. **¿Cuál fue el marco normativo?** El magistrado vulneró su deber funcional de mantener una conducta intachable, previsto en el artículo 34, inciso 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, e incurrió en acoso sexual debidamente comprobado, configurándose la falta muy grave prevista en el artículo 48, inciso 8 de la citada ley.

### **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo fija que las madres que soliciten el subsidio por desempleo para mayores de 55 años se beneficien de 112 días cotizados por cada hijo.** Mediante su sentencia de 22 de junio pasado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha sentado una doctrina que afecta a una parte de las mujeres solicitantes del subsidio por desempleo para mayores de 55 años (muchas veces identificado como “de prejubilación”). Se trata de que si no estaban trabajando cuando alumbraron a sus descendientes, por cada uno de ellos habrá que simular que cotizaron durante 112 días. El problema surgía porque el artículo 235 LGSS establece ese beneficio (“cotizaciones ficticias”) solo “a efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente”, no de desempleo. Por su lado, para cobrar este subsidio es necesario que la persona acredite haber cotizado a lo largo de su vida al menos durante seis años por desempleo. En el caso ahora resuelto eso se cumpliría solo si a la mujer solicitante se le tuvieran en cuenta esas cotizaciones “ficticias” por nacimiento de hijo. Para resolver la cuestión, el TS pasa revista a la naturaleza del referido subsidio (próximo a una verdadera pensión), a su finalidad (enlazar con la jubilación), a la conexión con la pensión de jubilación (puesto que el tiempo de subsidio cotiza a esos efectos), a las exigencias constitucionales (que reclaman especial protección en caso de desempleo) y a la incidencia del precepto en las mujeres que han visto dificultado su acceso al mercado laboral (“perspectiva de género”). Desde esa atalaya concluye que, a efectos del subsidio por desempleo para mayores de 55 años, los periodos de cotización asimilados por parto (art. 235 LGSS) han de tomarse en cuenta para comprobar si se cumplen los requisitos de carencia (cotización mínima) tanto de la pensión de jubilación (quince años en total: art. 205.1.b LGSS) cuanto del propio subsidio (seis años por desempleo: art. 274.4 LGSS). La sentencia, cuyo Ponente es el Magistrado Antonio Sempere, procede del Pleno de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y anula la que había dictado la Sala del TSJ de Andalucía (sede de Granada).

- **El TC avala la constitucionalidad del plazo de un año para ejercer la acción de reclamación de filiación no matrimonial sin posesión de estado.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en una sentencia, cuya ponente ha sido la magistrada Concepción Espejel, ha desestimado el recurso de amparo al considerar que la fijación en el apartado segundo del art. 133 del Código Civil –en su redacción conforme a la Ley 26/2015, de 2 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia–, del plazo de un año para el ejercicio de la acción de reclamación de la filiación no matrimonial, sin posesión de estado, a computar desde que el actor tuvo conocimiento de los hechos en que basa su reclamación, no lesiona el derecho de acceso a la jurisdicción. Al mismo tiempo la sentencia razona que el plazo fijado legalmente cumple un fin legítimo, al impedir el ejercicio abusivo de la acción (STC 273/2005) y preservar la necesaria proporcionalidad entre, por una parte, la protección del interés del hijo y la salvaguarda de la seguridad jurídica en el estado civil; y, por otro lado, el derecho de acceso a la jurisdicción del progenitor no matrimonial sin posesión de estado. Asimismo, la Sala Segunda entiende que la aplicación del art. 133.2 del Código Civil a un caso en que el nacimiento tuvo lugar antes de la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley 26/2015, no vulnera el principio pro actione, dado que la voluntad del legislador fue la aplicación inmediata del plazo de caducidad de un año a toda demanda presentada con posterioridad al 18 de agosto de 2015.

### Portugal (RT):

- **Condenan a entre 12 y 17 años de prisión a un sacerdote y tres monjas por esclavizar a novicias en un convento.** Un sacerdote de 90 años y tres monjas de entre 70 y 75 fueron condenados este viernes a penas de entre 12 y 17 años de cárcel tras ser declarados culpables de mantener esclavizadas a novicias en un convento de Vila Nova de Famalicão, en el norte de Portugal, recogen medios locales. Un tribunal de la ciudad portuguesa de Guimarães determinó que tanto el padre Joaquim Milheiro como las monjas Maria Arminda Costa, Maria Isabel Silva y Joaquina Carvalho eran culpables de haber cometido delitos de esclavitud, incluyendo esclavitud laboral, en agravio de nueve jóvenes que en ese entonces tenían entre 12 a 20 años de edad. De acuerdo con los medios locales, los crímenes se prolongaron durante 30 años. Milheiro recibió una condena de 15 años de prisión, mientras que Costa, Silva y Carvalho fueron sentenciadas a 17, 14 y 12 años, respectivamente. Al momento de leer el veredicto, Paula Sá, presidenta del panel de jueces, comentó que "el Tribunal probó esencialmente los hechos contenidos en la acusación" que presentó el Ministerio Público en contra de los inculpados. El Tribunal manifestó que la situación fue un "ambiente de terror y miedo", afirmando que los condenados perpetraron "agresiones bárbaras", además de "esclavitud y crímenes atroces cometidos por quien dice representar a Dios en la Tierra". Asimismo, mencionó que esas acciones provocaron la "explotación y deshumanización de las víctimas", las cuales no recibieron "ningún tipo de compensación", lo que permitió a la institución eclesiástica, conocida como Fraternidad Misionera de Cristo Joven, aumentar su riqueza al "ahorrar en costos" de mano de obra. "Una de las víctimas se suicidó, otras pensaron en el suicidio, hubo adolescencias arruinadas y dificultad para recomenzar sus vidas", detalló uno de los jueces.

### De nuestros archivos:

28 de septiembre de 2007  
Argentina (AP)

- **Juez autoriza cambio de sexo a menor de edad.** Luego de tres años de debate judicial, un juez argentino autorizó que se practique una operación de adecuación de sexo a un joven de 17 años que sufre de transexualismo genuino. La sentencia, la primera de este tipo en Argentina que involucra a un menor, fue dictada por el juez en lo Civil, Comercial y de Familia Rodolfo Alvarez de la ciudad Villa Dolores, en la provincia central de Córdoba. La operación se llevará a cabo en dos meses, indicó la madre del joven a la AP. "Ha sido una batalla muy larga", dijo la mujer, que prefirió no dar su nombre para proteger la privacidad de su hijo y su familia. "Pero lo importante es que recibirá tratamiento para su problema médico", agregó. El joven, identificado por los medios locales como "Nati", sufre el Síndrome de Harry Benjamin, una condición intersexual en la que la diferenciación sexual a niveles neurológico y anatómico no se corresponden. En esos casos, por ejemplo, una niña parece un niño al nacer: su sexo neurológico es femenino, pero su anatomía externa es masculina. En Argentina, al igual que en otros países de Latinoamérica, las operaciones de cambio de sexo requieren autorización judicial. Aunque el de "Nati" es el primer caso en Argentina en el que un juez autoriza la intervención de un menor de edad, el aval legal para la solución quirúrgica al hermafroditismo y otras patologías de intersexualidad se ha aplicado en el pasado en otros países de la región. El caso más

reciente se registró en agosto en la localidad brasileña de Mogi das Cruzes, a unos 60 kilómetros de Sao Paulo, en el que un juez civil autorizó la cirugía de cambio de sexo de un menor que había nacido con hiperplasia suprarrenal congénita, por lo que poseía genitales de ambos sexos. El juez Alvarez había rechazado en 2004 el pedido de autorización, pero una apelación de los padres de "Nati" a un tribunal superior, ante el que sostuvieron que sin cirugía la vida del joven estaba en riesgo, lo obligó a revisar su decisión. En una entrevista telefónica, la madre de "Nati" dijo a la AP que el joven ha intentado suicidarse en tres ocasiones. Denise Leclair, directora ejecutiva de la Fundación Internacional para la Educación de Género en Massachusetts, Estados Unidos, señaló que la pubertad puede ser "una experiencia horrible" para quienes padecen el Síndrome de Harry Benjamin. Leclair explicó que pese a que en Estados Unidos no se requiere autorización legal para este tipo de cirugías, la mayoría de los médicos es reticente a operar menores de edad, aun cuando el tratamiento antes de la pubertad es más efectivo. En su lugar, suelen prescribir hormonas para retrasar el inicio de la pubertad. Según los expertos, la terapia psicológica de adecuación de género ha demostrado ser ineficaz. Una corte brasileña dictaminó en agosto que el sistema público de salud debe hacerse cargo de los costos de las operaciones de cambio de sexo. Al menos otros ocho países, incluyendo Canadá, poseen una legislación similar. Jody Marksamer, directora de un proyecto dedicado a jóvenes del Centro Nacional por los Derechos de las Lesbianas, de San Francisco, manifestó que "la tendencia es que cada vez más países están reconociendo la necesidad de transición de género relacionada con el cuidado médico". En Argentina, sólo en el hospital Ricardo Gutiérrez de la ciudad de La Plata, unos 60 kilómetros al sur de Buenos Aires, se realizaron 10 intervenciones de cambio de sexo gratuitas desde 1997.



***“La pubertad puede ser una experiencia horrible para quienes padecen el Síndrome de Harry Benjamin”  
(en la foto, Harry Benjamin)***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.